



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YESIKA LISETH ORTEGA ACOSTA.
DEMANDADO: ABELARDO ENRIQUE GÓMEZ SANTOS.
RADICACION: 20001-31-10-003-2022-00256-00.

Revisada la presente demanda y comprobando que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ABELARDO ENRIQUE GÓMEZ SANTOS, a favor de YESIKA LISETH ORTEGA ACOSTA, por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS M/L (\$40'515.696), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, durante el periodo comprendido desde SEPTIEMBRE DE 2015, hasta MAYO DE 2022, de acuerdo a la certificación de deuda expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 de Valledupar, aportada como título ejecutivo complejo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.). Se hace la salvedad que los valores por concepto de intereses legales que se pretenden, serán tasados al momento de realizar la liquidación del crédito, carga que le corresponde a las partes, en su oportunidad.

Notificar este proveído al demandado ABELARDO ENRIQUE GÓMEZ SANTOS y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

TENER al doctor HUGO DAVID ROMERO ÁVILA como apoderado judicial de la señora YESIKA LISETH ORTEGA ACOSTA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Advertir al apoderado judicial reconocido la obligación que tiene de suministrar el correo electrónico correspondiente a su poderdante y a los que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d4a17d61ee7223c19ee5cf876dc90ccb64fc2f3ed97dfe424fe5156bf26c**

Documento generado en 23/08/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>